



Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso de PERTENENCIA, informándole que se encuentra pendiente el proveer.

Barranquilla, 21 de agosto de 2020

SANDRA GONZALEZ SIERRA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 00239-2017
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNEY GIRALDO ROZCO
DEMANDADO: BIRBRAGHER E HIJOS LTDA. EN LIQUIDACION Y OTROS

Este Despacho, mediante providencia de Febrero 21 de 2020, resolvió rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha Septiembre 23 de 2109. No obstante, de la lectura de la referida impugnación se extrae que la decisión censurada es concretamente el numeral 2 de dicha providencia, que negó el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria frente al auto del 13 de junio de 2019 que declaró no probada la excepción previa de pleito pendiente, decisión que sí es susceptible de ser recurrida a través de los recursos de reposición y queja en forma subsidiaria, tal como lo consagra el art. 353 del C.G.P. y como en efecto, lo hizo el apoderado de la sociedad demandada.

1

En consecuencia, incurrió en error el despacho al rechazar el referido recurso de reposición (21 febrero de 2020), por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso, dejará sin efecto el auto de fecha Febrero 21 de 2020 y visto a folio 36 del presente cuaderno. Ejecutoriada esta providencia, se resolverá el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2019.

Sobre las providencias judiciales dictadas erróneamente la Corte Suprema de Justicia en distintas oportunidades se ha pronunciado sobre el particular y es así como en una de ellas ha sostenido:



“...Las providencias judiciales, aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias, no son ley del proceso sino cuando se amolden al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de una providencia ilegal aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrían como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

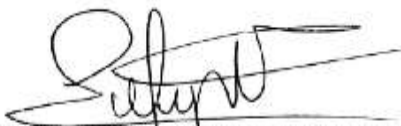
RESUELVE:

Dejar sin efecto el auto fechado Febrero 21 de 2020, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha Septiembre 23 de 2109 y ordenó la expedición de copias para surtir el de queja.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 24 de agosto de 2020